

SAPP DE ACUERDO CON EL CNPP

Salida Alternativa al Proceso Penal

El Código Nacional de Procedimientos Penales en el capítulo III se refiere a suspensión condicional del proceso en los artículos 191 al 200.

Artículo 191. Definición. Por suspensión condicional del proceso deberá entenderse el planteamiento formulado por el Ministerio Público o por el imputado, el cual contendrá un plan detallado sobre el pago de la reparación del daño y el sometimiento del imputado a una o varias de las condiciones que refiere este Capítulo, que garanticen una efectiva tutela de los derechos de la víctima u ofendido y que, en caso de cumplirse, pueda dar lugar a la extinción de la acción penal.

El objetivo de la suspensión condicional es terminar el proceso penal sin llegar a un juicio oral. Para ello, el imputado debe cumplir con un plan de reparación del daño y con otras condiciones que determine el juez de control. El plazo de suspensión condicional puede ser de 6 meses a 3 años

Referencia:

Código Nacional de Procedimientos Penales. (2014, 5 de marzo). Código Nacional de Procedimientos Penales. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Secretaría General. Secretaría de Servicios Parlamentarios. (Última reforma: 26 de enero de 2024). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>